

# RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0594-R-2025 Piura, 28 de agosto del 2025

## VISTO:

El Expediente N°0065-308-25-9 del 21.May.2025 que presenta la DRA. ESTHER YOLANDA LIZANA PUELLES, Jefa de la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Egresado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°093-USAE-DISA-UNP-2025 del 21.May.2025, el Oficio N°069-DISA-UNP-2025 del 22.May.2025, el Oficio N°1273-VR.ACAD.-UNP-2025 del 18.Jul.2025, el Oficio N°0966-2025-UP-OPYPTO-UNP del 31.Jul.2025, el Oficio N°1340-VR.ACAD.-UNP-2025 del 04.Ago.2025, el Oficio N°0988-2025-UP-OPYPTO-UNP del 08.Ago.2025, el Oficio N°1375-VR.ACAD.-UNP-2025 del 11.Ago.2025, el Memorándum N°1696-2025-UP-OPYTO-UNP del 13.Ago.2025, el Oficio N°3291-R-UNP-2025 del 15.Ago.2025, el Informe N°1152-2025-OCAJ-UNP del 27.Ago.2025, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás hormativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, mediante Oficio N°069-DISA-UNP-2025 del 22.May.2025, el Director de Servicios Académicos de la Universidad Nacional de Piura, comunica que la Jefa de la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Egresado de la Universidad Nacional de Piura, ha recepcionado una invitación para participar en el III ENCUENTRO NACIONAL DE DIRECTORES/JEFES DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL EGRESADO DE LAS UNIVERSIDADES DEL PERU, el mismo que organiza la Universidad de la Amazonía Peruana y que se realizará en el Auditorio del Centro de Referencia e Información de suelos de la Amazonía Peruana (CRISAP) en la ciudad de Iquitos – Maynas – Loreto a partir del 12 de setiembre, para lo cual solicita pasajes y viáticos para asistir al citado evento;

Que, mediante Memorándum N°1696-2025-2025-UP-OPYTO-UNP del 13.Agos..2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorgan Certificación Presupuestal, según detalle siguiente: CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:

CERTIFICADO N°5750

MONTO TOTAL	\$/2,360.00	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2	S/960.00
	2.3.2.1.2.2.	S/1,400.00
3 GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
2 SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION	
1 RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	

Que, mediante Oficio N°3291-R-UNP-2025 del 15.Agos.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, indica que en el Marco de los Créditos Presupuestarios Autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del pliego, cuenta con disponibilidad presupuestal, por ello autoriza la emisión de documento resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N°1152-2025-OCAJ-UNP del 27.Ago.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe considerar PROCEDENTE lo solicitado por la Dra. Esther Yolanda Lizana Puelles, Jefa de la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Egresado de la Universidad Nacional de Piura, concerniente a su solicitud de tres (03) días de viáticos y pasajes



NACIONAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0594-R-2025 Piura, 28 de agosto del 2025

aéreos Piura – Lima – Iquitos y viceversa para su participación en el III ENCUENTRO NACIONAL DE DIRECTORES/JEFES DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL EGRESADO DE LAS UNIVERSIDADES DEL PERU, el cual se realizará en Auditorio del Centro de Referencia e Información de suelos de la Amazonía Peruana (CRISAP) en la ciudad de Iquitos – Maynas – Loreto a partir del 12 de setiembre, teniendo en cuenta para ello que, el monto lo consigna el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto según el Memorándum N°1696-2025-2025-UP-OPYTO-UNP, asciende a Dos Mil Trescientos Sesenta y 00/1000 soles (S/2,360.00);

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";

Que, mediante Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 "La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se coenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo at presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP



# RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0594-R-2025 Piura, 28 de agosto del 2025

Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR , el viaje a la ciudad de Iquitos, de la DRA. ESTHER YOLANDA LIZANA PUELLES, Jefa de la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Egresado de la Universidad Nacional de Piura, para que asista al III ENCUENTRO NACIONAL DE DIRECTORES/JEFES DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL EGRESADO DE LAS UNIVERSIDADES DEL PERU, que organiza la Universidad de la Amazonía Peruana y que se realizará en el Auditorio del Centro de Referencia e Información de suelos de la Amazonía Peruana (CRISAP), a partir del 12 de setiembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor de la DRA. ESTHER YOLANDA LIZANA PUELLES, el monto de Dos Mil Trescientos Sesenta y 00/1000 soles (S/2,360.00), correspondiente a pasajes aéreos y tres (03) días de viáticos, según lo indicado en el Memorándum N°1696-2025-2025-UP-OPYTO-UNP, el siguiente detalle:

# CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA: CERTIFICADO N°5750

MONTO TOTAL	\$/2,360.00	
CLASII IOADOIN	2.3.2.1.2.2	S/960.00
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2.	S/1,400.00
3 GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
2 SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION	
1 RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

BARICUE RAMIRO CACERES FLORI

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT, ARCHIVO 09 copias

Abg. Vanessa Arline Giron Viera Secretaria General

VGV/isp